

dándoles, por tanto, 60 años de disfrute de los beneficios de concesión. Basta la enunciación de estos dos datos para que se comprenda que, por pequeño que sea este aumento, el Estado regalaría á las Compañías una cifra enorme.

Concretando por Compañías, tendríamos los siguientes:

INGRESOS A COSTA DEL ESTADO POR AÑO (1)

Mediodía . . . . .	35.000.000	pesetas.
Norte . . . . .	50.000.000	»
Andaluces. . . . .	9.000.000	»
Tarragona, Barcelona y Francia. . . . .	10.000.000	»
<u>TOTAL. . . . .</u>	<u>104.000.000</u>	»

Y cuenta que omitimos las demás Compañías, porque tienen poca importancia, comparando sus ingresos líquidos con los que obtienen las que dejamos anotadas.

En diez años se regalarían, pues, á dichas Compañías, 1.040 millones de pesetas; en quince años, 1.560 millones de pesetas, y en veinte años 2.080 millones de pesetas.

No debe, por último, perderse de vista que, atendiendo al progresivo aumento de los ingresos de año en año, las cantidades que quedan anotadas se habrán duplicado, quizá con exceso, al finir los sesenta años que restan para la terminación de los plazos de concesión. De modo que, en realidad, por cada año que se aumente á dicho plazo, el Estado auxiliará á las cuatro Compañías citadas con una suma poco diferente á 210 millones de pesetas por año, suma que hay que añadir á los 3.000 millones que, según hemos dicho, se les viene á conceder por virtud de la ley de auxilios.

Madrid 1.º de Marzo de 1895.

Juan Cañellas.

(1) Anuario de 1891.

